

NI GA 05/2024 DE 22 DE FEBRERO, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FIRMA DE CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR 1 Y EUR-MED

La presente nota tiene por objeto articular un procedimiento uniforme de expedición por parte de las aduanas de los certificados de libre circulación de mercancías EUR1 y EUR MED y en particular, en relación a la documentación a requerir al exportador y los elementos a comprobar para verificar el carácter originario de los productos que se pretenden exportar de forma previa a la emisión de los certificados.

La competencia para la expedición y, en su caso, rectificación de los certificados de origen corresponde a la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales en que se haya presentado la declaración aduanera a que se refiere el certificado (apartado Undécimo.1 c) y Decimotercero.5 de la Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribuciones de funciones en el Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

Los Acuerdos comerciales preferenciales firmados por la UE que establecen el certificado de circulación de mercancías EUR 1 o EUR MED como prueba de origen, recogen en su correspondiente Protocolo sobre la definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación administrativa, el procedimiento de expedición de certificados de circulación EUR.1, que se expone a continuación.

En relación a la prueba de origen, los artículos relevantes suelen incluir:

- El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación EUR.1 estará preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras o de la autoridad gubernamental competente del país de exportación en el que se expida el certificado de circulación EUR.1, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario de los productos de que se trate, y que se satisfacen todos los demás requisitos del presente anexo.
- El certificado de circulación EUR.1 será expedido por las autoridades aduaneras o por la autoridad gubernamental competente cuando los productos de que se trate puedan ser considerados productos originarios de la Comunidad, y cumplan los demás requisitos del presente anexo.
- Las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente que expidan los certificados deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo. A tal efecto, estarán facultadas para solicitar cualquier prueba o llevar a cabo

NI GA 05/2024 de 22 de febrero, sobre el procedimiento de firma de certificados de circulación de mercancías EUR 1 y EUR-MED



inspecciones de la contabilidad de los exportadores o cualquier otra comprobación que se considere necesaria. Las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente que expidan el certificado también garantizarán que se cumplimenten debidamente los formularios mencionados en el párrafo anterior.

 La autoridad aduanera o la autoridad gubernamental competente que expidan un certificado de circulación EUR.1 lo pondrán a disposición del exportador tan pronto como la exportación real haya sido efectuada o asegurada

A la vista de lo expuesto, las autoridades aduaneras están facultadas para solicitar las pruebas o realizar los controles que estimen pertinentes antes de la emisión de los certificados aplicando un enfoque basado en análisis de riesgos a efectos de determinar los controles aplicables en cada caso, conforme a lo previsto en las <u>guías elaboradas por la Comisión Europea sobre origen preferencial.</u>

1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Con carácter general, el procedimiento de emisión de certificados de circulación de mercancías EUR 1 y EUR-MED será el siguiente:

- Cuando se presente una declaración aduanera de exportación con una solicitud de acreditación del origen mediante certificado de origen (EUR-1, EUR-MED) se deberá consignar dicha solicitud en la casilla correspondiente;
- 2) El exportador o, bajo su responsabilidad, un representante autorizado¹ procederá a enviar electrónicamente el certificado de circulación de mercancías, junto con la documentación que el interesado haya consignado en el apartado "presenta los documentos justificativos siguientes" del reverso de la solicitud. El envío se efectuará:
 - en caso de circuito verde, a través de registro electrónico² (con vinculación al expediente electrónico de la declaración de exportación);
 - en los demás casos, en el marco del procedimiento de despacho.

¹ Si el exportador recurre a un representante autorizado, esta representación deberá constar en el certificado de circulación de mercancías o, al menos, en el formulario de solicitud.

² Presentará el RGE a través de la siguiente ruta: Sede Electrónica - Agencia Tributaria Inicio Todos los trámites Aduanas Presentación y despacho de declaraciones Exportación Trámites Consulta de exportaciones.

Una vez se visualice el detalle de la declaración, dentro de "Mis expedientes", se presentará la documentación a través de la opción "Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos".



Con el fin de facilitar la identificación de la documentación y agilizar la emisión del certificado, la documentación se adjuntará en un único archivo pdf con la siguiente denominación: "EUR-1 /EURMED xxxx" donde "xxxx" debe corresponder con el número EUR.

En el caso de que para una única declaración de exportación se presenten varios certificados de origen, se deberán adjuntar tantos archivos pdf (conforme a las instrucciones anteriores), como solicitudes hayan sido presentadas.

3) La presentación del certificado en papel, su asignación para el actuario competente para la firma, así como la propia firma por parte de la aduana una vez efectuadas las comprobaciones previstas en el apartado siguiente, se realizarán de acuerdo con el protocolo que en cada aduana se haya establecido.

2. ELEMENTOS A COMPROBAR ANTES DE LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE CIRCULACION DE MERCANCIAS.

Con carácter previo a la firma de los certificados la autoridad aduanera podrá solicitar información o documentación adicionales que no hubieran sido aportadas en el momento de la solicitud como pueden ser cálculos, listas de piezas utilizadas, facturas de compra, facturas de venta, documentación relacionada con la importación, etc. con el fin de realizar las comprobaciones oportunas.

La autoridad aduanera comprobará asimismo que los formularios estén debidamente cumplimentados. En particular, comprobará si el espacio reservado a la descripción de los productos se ha rellenado de manera que se excluya la posibilidad de adiciones fraudulentas. No se permiten los borrones no certificados ni las palabras escritas encima. Cualquier otra modificación del formulario sólo se permitirá si la autoridad aduanera la confirma mediante un sello oficial.

La firma del certificado tendrá la consideración de decisión adoptada previa solicitud a que se refiere el artículo 22 del CAU.

3. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS A POSTERIORI O DUPLICADOS

3.1. Expedición posterior de certificados de circulación: cuando el exportador o, bajo su responsabilidad, un representante autorizado solicite la <u>expedición de certificados EUR 1 o EUR-MED a posteriori</u> que, con carácter excepcional se podrán expedir después de la exportación de los



productos a los que se refieren en determinadas situaciones³ previstas en los Protocolos de origen, el exportador deberá indicar en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado EUR.1 y las razones de su solicitud.

Únicamente se podrá expedir un certificado de circulación EUR.1 o EUR-MED con posterioridad a la exportación después de haber llevado a cabo todas las comprobaciones indicadas en el apartado 2 de esta nota.

Los certificados de circulación expedidos con posterioridad a la exportación deberán ir acompañados de la mención «EMITIDO A POSTERIORI», en la casilla «Observaciones» del certificado de circulación.

3.2. <u>Duplicados de los certificados de circulación:</u> en caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación EUR 1 o EUR-MED, el exportador puede solicitar un duplicado a la autoridad aduanera que expidió el certificado inicial. En la práctica, esto significa que no se llevará a cabo las comprobaciones un nuevo examen de origen, sino únicamente un cotejo entre la solicitud original en poder de la autoridad aduanera y la nueva solicitud presentada por el exportador.

En la solicitud, el exportador debe indicar el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado inicial y los motivos de la solicitud.

Sólo la aduana que expidió el certificado inicial podrá expedir el duplicado del certificado. El duplicado, en el que deberá figurar la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías original, producirá efectos a partir de esa fecha. En la casilla 7 "Observaciones" del duplicado del certificado se insertará la mención "DUPLICADO".

Madrid 22 de febrero de 2024

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)

³ a) no se expidieron en el momento de la exportación por errores u omisiones involuntarias o por circunstancias especiales, o

b) se demuestra a satisfacción de las autoridades aduaneras o de la autoridad gubernamental competente que se expidió un certificado de circulación EUR.1 que no fue aceptado a la importación por motivos técnicos.